

III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

III.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en el TRLIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2013 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que, entre las modificaciones normativas que se han incorporado al ordenamiento desde la elaboración del pasado presupuesto, las únicas que afectan, de manera directa o indirecta, a conceptos generadores de beneficios fiscales son las aprobadas en la Ley 3/2012, el Real Decreto-ley 12/2012, el Real Decreto-ley 18/2012 y el Real Decreto-ley 20/2012.

Dentro de dichas modificaciones destacan: la eliminación de la libertad de amortización en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, si bien se regula un régimen transitorio para las inversiones realizadas hasta el 31 de marzo de 2012; el establecimiento de una exención parcial del 50 por ciento de las rentas positivas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles urbanos¹³; la reducción del límite de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades aplicadas en el período impositivo, incluyéndose temporalmente en ese límite a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios; el mantenimiento de la deducción por inversiones para la protección del medio ambiente para determinadas inversiones, la ampliación de su ámbito de aplicación a las inversiones para evitar la contaminación acústica procedente de instalaciones industriales y el incremento de su coeficiente¹⁴; la

¹³ Este beneficio fiscal no se cuantifica en el PBF 2013 por carecerse de información sobre la que basar las estimaciones.

¹⁴ Esta modificación tiene efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011, por lo puede constituir una novedad tanto en el PBF 2012 (para las entidades cuyo período impositivo comience el 6 de marzo o en fecha posterior) como en el PBF 2013 (para aquellas entidades que comienzan su período impositivo antes del 6 de marzo).

aprobación de los beneficios fiscales de los programas de apoyo a veintitrés nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público; y la lista de actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2012, que dan derecho a un aumento en cinco puntos porcentuales en la deducción en la cuota íntegra por donativos, donaciones y aportaciones.

Además, se pone de manifiesto que, con efectos desde el 12 de febrero de 2012, se han incorporado dos deducciones vinculadas a la creación de empleo para aquellas entidades que contraten trabajadores a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, que, según se explica en el Capítulo I de esta Memoria, solo en aquellos supuestos en que no se exija el período de prueba de un año que se establece con carácter general para esta clase de contrato, dichas deducciones pueden tener alguna repercusión en el PBF 2013, aunque se carece de información para realizar su estimación.

Otras medidas restrictivas que se han introducido en 2012 inciden indirectamente sobre las estimaciones de beneficios fiscales, al producirse, como consecuencia de su aplicación, un aumento en la base imponible; entre dichas medidas cabe resaltar la restricción de la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, así como las limitaciones en la deducibilidad del fondo de comercio y de los gastos financieros.

Además, como consecuencia de la reforma del tributo que se introdujo a partir de 2007, se produce el recorte, por sexto año consecutivo, en los coeficientes que se aplican para calcular la bonificación por actividades exportadoras y las deducciones del sector cultural.

Por otra parte, cabe señalar que se ha introducido una novedad en el método de estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota del impuesto por los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público. En presupuestos anteriores, para la estimación de dichos beneficios sólo se tenían en cuenta aquellos acontecimientos de los cuales su respectivo Consorcio había facilitado información, mientras que en el PBF 2013 se incluye, además, una estimación de los beneficios fiscales derivados de aquellos otros acontecimientos para los que no se dispone de información, basándose en datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores. Así, la estimación que se incluye en el PBF 2013 de estos incentivos fiscales corresponde a los 33 acontecimientos vigentes durante todo o parte del año 2012, disponiendo de información

sobre siete¹⁵ de ellos y realizando una estimación de los 26 restantes, mientras que en el PBF 2012 la estimación se basó únicamente en la información de seis¹⁶ de los 17 acontecimientos que estaban vigentes en 2011. Este distinto ámbito objetivo impide que se pueda realizar una comparación homogénea entre las cifras de los beneficios fiscales estimados en ambos PBF.

Por lo demás, la metodología para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa siendo prácticamente igual que la empleada para precedentes presupuestos, salvo por la lógica sustitución de la información que sustenta los cálculos por datos más recientes. Así, se sigue utilizando básicamente un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los sujetos pasivos del IS correspondientes al ejercicio 2010 (última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos). Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual, bajo unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de llevar a cabo la proyección de los datos dos años hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2012, que son los trasladables al PBF 2013.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2013 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a tres incentivos: el tipo reducido del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo de acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los respectivos Consorcios y de datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores; y la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea

¹⁵ "Guadalquivir río de Historia", "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812", "Londres 2012", "Alicante 2011", "VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela", "Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada" y "Solar Decathlon Europe 2010 y 2012".

¹⁶ Los cuatro citados en primer lugar para el PBF 2013, junto con otros dos, que dejaron de estar vigentes en 2012: "Barcelona World Race" y "Jornadas Mundiales de la Juventud 2011".

información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2013 correspondiente al IS son los tipos reducidos de gravamen aplicables a las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME), los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores y las deducciones en la cuota íntegra por actividades de investigación y desarrollo e innovación.

III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la redacción de la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los que se enumeran a continuación:

a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable

- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los activos mineros, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 11.2 del TRLIS).
- Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las empresas de reducida dimensión (ERD) que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 109 del TRLIS).
- Libertad de amortización para las inversiones de escaso valor que realicen las ERD, con un valor unitario que no exceda de 601,01 euros y hasta un límite de 12.020,24 euros para todo el período impositivo (artículo 110 del TRLIS).
- Régimen transitorio de libertad de amortización en las condiciones establecidas en la disposición adicional undécima del TRLIS para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, incluidas las inversiones realizadas mediante arrendamiento financiero, realizadas antes del 31 de marzo de 2012. Para los sujetos pasivos que no tengan la consideración de ERD, respecto de las cantidades aplicadas en los períodos impositivos iniciados en 2012 o 2013 en concepto de libertad de amortización por inversiones anteriores a la fecha indicada, se establece un límite del 40 o del 20 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas, dependiendo de si resulta aplicable a las referidas inversiones la mencionada disposición adicional undécima del TRLIS, según su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010 o el

Real Decreto-ley 13/2010, respectivamente (disposición transitoria trigésimo séptima del TRLIS).

- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas – BOE de 20 de diciembre –).
- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, multiplicando por 2 los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 111 del TRLIS).
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 113 del TRLIS).
- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional quinta del TRLIS).
- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. Se efectúa una corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnan los requisitos para acogerse al régimen especial, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 125 del TRLIS).
- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la política pesquera comunitaria, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando sólo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera del TRLIS). En esa disposición adicional se incluyen otras ayudas públicas que también están exentas, destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de los

bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas, pero cuyos beneficios fiscales no pueden estimarse en el PBF 2012, por carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sean objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).
- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).

b) Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 25 por ciento, aplicable a la parte de la base imponible de las ERD que no exceda de 300.000 euros (artículo 114 del TRLIS).
- Tipo del 25 por ciento aplicable a las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social, las mutuas de accidentes y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades de reafianzamiento, las sociedades cooperativas de crédito, las cajas rurales, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores, los partidos políticos, las entidades sin fines lucrativos que no reúnan los requisitos exigidos para la tributación al 10 por ciento, los fondos de promoción de empleo, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, la entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias (artículo 28.2 del TRLIS).

- Tipo del 20 por ciento aplicable a la parte de base imponible que no exceda de 300.000 euros en los periodos impositivos iniciados en 2011 y 2012, y del 25 por ciento a la parte restante, para las entidades que mantengan o creen empleo, exigiéndose para ello que cumplan simultáneamente una triple condición: una cifra neta de negocios inferior a 5 millones de euros, su plantilla media sea menor de 25 trabajadores y no quede por debajo de la plantilla media de 2008 (disposición adicional duodécima del TRLIS).
- Tipo del 20 por ciento, aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general del 30 por ciento (artículo 28.3 del TRLIS).
- Tipo del 10 por ciento, aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 28.4 del TRLIS).
- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la Zona Especial Canaria (en adelante, ZEC), sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994).
- Tipo del 1 por ciento, aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las sociedades de inversión inmobiliaria que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 28.5 a), c) y d) del TRLIS).

c) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a entidades que operan efectiva y materialmente en Ceuta y Melilla (artículo 33 del TRLIS).
- Del 25 por ciento sobre la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros y otros productos editoriales, siempre que los

beneficios se reinviertan en la adquisición de elementos afectos a dichas actividades. Quedará suprimida en 2014 (artículo 34.1, disposición adicional novena y disposición transitoria vigésima tercera del TRLIS).

- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34.2 del TRLIS).
- Del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del alquiler de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones. Dicha bonificación es del 90 por ciento cuando se trata de rentas derivadas del arrendamiento de viviendas por discapacitados y en ellas se hubieran efectuado las obras e instalaciones de adecuación a que se refiere el artículo 68.1.4º de la LIRPF (artículo 54.1 del TRLIS).
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria undécima del TRLIS y disposición transitoria tercera del RIS).
- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas: cooperativas de trabajo asociado, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar, de consumidores y usuarios, más las de segundo y ulterior grado (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).
- Del 80 por ciento en caso de tratarse de cooperativas especialmente protegidas que tengan la condición de explotaciones asociativas agrarias prioritarias (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).
- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).

- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

d) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
 - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores, se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
 - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
 - iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
 - iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica.

Los gastos de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 y la disposición adicional décima del TRLIS.

- Del 4 por ciento del importe de las inversiones o gastos que se realicen por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las

ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Quedará suprimida en 2014 (artículo 38.1 y disposiciones adicionales novena y décima, 4, del TRLIS y disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006).

- Del 18 por ciento de las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales, así como del 5 por ciento sobre la inversión realizada por el coproductor financiero. Ambas deducciones quedarán suprimidas en 2014 (artículo 38.2 y disposición adicional décima, apartado 5, del TRLIS y disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006).
- Del 2 por ciento de las inversiones en la edición de libros. Quedará suprimida en 2014 (artículo 38.3 y disposiciones adicionales novena y décima del TRLIS y disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006).
- Del 8 por ciento de las inversiones realizadas para la preservación del medio ambiente, consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales o la contaminación acuífera, así como para las que sirvan para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales (artículo 39.1 del TRLIS).
- Del 1 por ciento de los gastos e inversiones efectuados en los períodos impositivos comprendidos entre 2007 y 2012, ambos inclusive, para habitar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su realización solo pueda realizarse fuera del lugar y del horario de trabajo. En caso de que esos gastos e inversiones sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el 1 por ciento hasta dicha media y el 2 por ciento sobre el exceso respecto a esa (artículo 40 del TRLIS y disposición adicional vigésima quinta y disposición transitoria vigésima de la Ley 35/2006).
- Por la creación de empleo para trabajadores minusválidos, con una cuantía de 6.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores minusválidos con contrato indefinido (artículo 41 del TRLIS).

- Por reinversión de beneficios extraordinarios, aplicándose el coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributa al tipo general y para las PYME y del 7, 2 ó 17 por ciento cuando la base imponible tribute a los tipos del 25, 20 ó 35 por ciento, respectivamente (artículo 42 del TRLIS y artículos 39 y 40 del RIS).

Las deducciones a las que se refieren el artículo 35, los apartados 1, 2 y 3 del artículo 38, el apartado 1 del artículo 39 y los artículos 40 y 41 del TRLIS, están sujetas a un límite conjunto del 35 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 60 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35 que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. No obstante, en relación con las deducciones aplicadas en los periodos impositivos iniciados dentro del año 2012 ó 2013, dichos límites se reducen al 25 y 50 por ciento de la cuota minorada, respectivamente, sometiéndose también a ellos, y de manera conjunta con las restantes deducciones del Capítulo IV del Título VI del TRLIS, a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en el artículo 42 del TRLIS (artículo 44 y disposición transitoria trigésimo sexta del TRLIS).

- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta y octava del TRLIS).
- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes estipulados en la Ley 20/1991 sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales (artículo 94 de la Ley 20/1991).
- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del período impositivo; las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los

períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007, Real Decreto-ley 20/2011 y cada LPGE).

- Del 15 por ciento de los gastos, y, en su caso, de las inversiones, para la realización de las actividades y programas relacionados con los siguientes acontecimientos declarados de excepcional interés público:
 - “Guadalquivir Río de Historia”, vigente desde el 1 de enero de 2008 hasta la conclusión de 2012 (disposición adicional trigésima segunda de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 - BOE de 27 de diciembre - y disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 - BOE de 24 de diciembre -).
 - “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, vigente desde el 1 de enero de 2008 hasta el final del evento (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 51/2007).
 - “Londres 2012”, vigente desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional quincuagésima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 - BOE de 24 de diciembre -).
 - “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada”, vigente desde el 1 de julio de 2010 hasta el 1 de julio de 2013 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 - BOE de 24 de diciembre -).
 - “Solar Decathlon Europe 2010 y 2012”, vigente desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 26/2009).

- “Alicante 2011”, vigente desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 26/2009).
- “Google Lunar X Prize”, vigente desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima séptima de la Ley 26/2009).
- Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta “Mundobasket 2014”, vigente desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 39/2010).
- “Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013”, vigente desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 39/2010).
- “IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco”, vigente desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 39/2010).
- “Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 – BOE de 30 de junio -).
- “Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 2/2012).
- “El Árbol es Vida”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 2/2012).
- Celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del “Año de España en Japón”, en vigor desde el 1 de

julio de 2012 hasta el 1 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 2/2012).

- “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 2/2012).
- “Patrimonio Joven y el 4º Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial”, vigente durante todo el año 2012 (disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 2/2012).
- “Universiada de Invierno de Granada 2015”, en vigor desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 2/2012).
- Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera “Ponferrada 2014”, vigente desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 2/2012).
- “Creación del Centro de Categoría 2 UNESCO en España, dedicado al Arte Rupestre y Patrimonio Mundial”, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 2/2012).
- “Barcelona World Jumping Challenge”, vigente desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de octubre de 2015 (disposición adicional sexagésima de la Ley 2/2012).
- “Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional sexagésima primera de la Ley 2/2012).
- “Barcelona Mobile World Capital”, en vigor desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 2/2012).

- “3ª edición de la Barcelona World Race”, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 2/2012).
- “40º aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial (París 1972)”, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 2/2012).
- Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico “Las Gabias 2014”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 2/2012).
- “VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela”, vigente desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2012 (disposición adicional sexagésima sexta de la Ley 2/2012).
- Conmemoración de los “500 años de Bula Papal”, cuya regulación figura en la disposición adicional sexagésima séptima de la Ley 2/2012. Su vigencia se extenderá desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- “2012 Año de las Culturas, la Paz y la Libertad”, vigente durante todo el año 2012 (disposición adicional sexagésima octava de la Ley 2/2012).
- “Año de la Neurociencia”, vigente durante todo el año 2012 (disposición adicional sexagésima novena de la Ley 2/2012).
- “Conmemoración del VIII Centenario de la Batalla de las Navas de Tolosa (1212) y del V de la conquista, anexión e incorporación de Navarra al reino de Castilla (1512)”, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional septuagésima sexta de la Ley 2/2012).
- “Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional septuagésima octava de la Ley 2/2012).

- “2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional octogésima de la Ley 2/2012).
- “Candidatura de Madrid 2020”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2012).

III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2013 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema de microsimulación, el cual consiste básicamente en proyectar y liquidar los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los sujetos pasivos del impuesto correspondientes a 2010, que es el último ejercicio del que se dispone información completa y definitiva. Esta operación requiere, por tanto, proyectar las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2010 hasta 2012. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de los beneficios societarios de las grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra. No obstante, en el apartado de deducciones por inversiones, a las que se aplica un límite conjunto, se producían, en principio, resultados poco congruentes; por ello, se han ajustado los indicadores, en algún caso, en consonancia con los datos de las declaraciones más recientes.

En el caso del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, los beneficios fiscales también se estiman por microsimulación, pero de forma separada al método general y sin efectuar la proyección de los datos disponibles de 2010, por la incertidumbre sobre la aplicación de ese régimen especial en 2011 y 2012.

A causa de las continuas fluctuaciones observadas en la evolución de los datos declarados por las IIC y con objeto de ganar precisión en las estimaciones, en el caso de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión, su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV, cuya última referencia temporal de que se dispone en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2011, junto con los resultados provisionales de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) referidos al segundo, tercero y cuarto trimestres de 2011 y primero y segundo de 2012, de forma que se recogen así las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación, que son las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas, las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas); en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente (como, por ejemplo, para los incentivos específicos de las PYME); por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

b.2. Evolución de las variables

b.2.1. Población declarante

Se considera que el número de declarantes que forma parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales decrecerá el 8,8 por ciento entre 2010 y 2012, debido, fundamentalmente, a que una parte de esas entidades pasará a formar parte del colectivo de empresas de reducida dimensión, al elevarse en 2011 el umbral de la cifra neta de negocio que define el ámbito subjetivo del régimen fiscal especial aplicable a las ERD. Como contrapartida, se estima que el número de entidades de reducida dimensión crecerá el 1,1 por ciento en el bienio mencionado. En conjunto, se supone que la población de sociedades decrecerá un 3,8 por ciento entre los ejercicios 2010 y 2012.

b.2.2. Resultado contable

Se proyectan los resultados contables consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando por colectivos. Así, para las grandes empresas no financieras y los grupos de sociedades que tributan en régimen de consolidación fiscal, se supone una tasa acumulada del -17,1 por ciento; para las medianas y pequeñas empresas, del 7 por ciento; para las entidades aseguradoras, del -3,8 por ciento; y, por último, para las entidades de depósito, del -57,1 por ciento. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la base imponible (ajustes extracontables), para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Se prevé que el número de declarantes con aumentos sobre el resultado contable (ajustes positivos en la base imponible) crezca el 5 por ciento en 2011 y el 0,9 por ciento en 2012, por lo que la tasa acumulada prevista para el bienio resulta ser del 5,9 por ciento. Para aquellos declarantes que aplican disminuciones sobre el resultado contable (ajustes negativos en la base imponible) se esperan unas tasas de variación del 2,9 por ciento en 2011 y del -0,9 por ciento en 2012, resultando una tasa acumulada del 2 por ciento. Los crecimientos previstos para 2011 se deben al aumento estimado para ese año del porcentaje de declarantes con este tipo de ajuste sobre el total, debido a la generalización de la libertad de amortización en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, suprimiéndose la condición del mantenimiento o creación de empleo, mientras que las variaciones estimadas para 2012 se explican por la supresión de dicho incentivo fiscal desde el 31 de marzo de este año, junto con el establecimiento de un límite del 40 o 20 por ciento de la base imponible para las cantidades pendientes de aplicar, como ya se comentó.

Las hipótesis sobre la posible evolución del saldo de los ajustes se efectúan por separado para los colectivos de sociedades no financieras, entidades de depósito y aseguradoras. Para el primero de esos grupos de entidades, se supone un incremento acumulado del 2,2 por ciento en el conjunto del bienio (combinación de tasas anuales del 37,7 y -25,8 por ciento en 2011 y 2012, respectivamente). Para las entidades de depósito se prevé un descenso del 39,6 por ciento entre 2010 y 2012 (tasas de variación anuales del -9,8 por ciento en 2011 y del -33 por ciento en 2012). En las aseguradoras se espera un crecimiento acumulado del 32 por ciento (tasas del 36,2 por ciento en 2011 y del -3,1 por ciento en 2012).

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para las cuantías medias se obtienen unas tasas de variación acumuladas del -1,9 por ciento para el conjunto de las sociedades no financieras, del -44,3 por ciento en las entidades de depósito y del 11 por ciento en las aseguradoras, entre los ejercicios 2010 y 2012.

- Dotaciones contables a la RIC

Su número de beneficiarios registró una fuerte contracción en 2009 (tasa del -13,2 por ciento) y un moderado avance en 2010 (tasa del 1,2 por ciento). Se supone que en los dos próximos ejercicios volverán a registrarse tasas de variación negativas, si bien mucho más moderadas que en 2009 (tasa del -0,1 por ciento en 2011 y del -1,4 por ciento en 2012). De esta forma, entre los ejercicios 2010 y 2012 se producirá una disminución del 1,5 por ciento. Cabe señalar que las aseguradoras desaparecen del colectivo de beneficiarios de este ajuste ya que los datos de 2010 indican que ninguna de ellas lo aplicó y se supone que en 2011 y 2012 tampoco lo harán (en 2008 y 2009 solo lo aplicó una entidad).

En lo que se refiere a las cuantías medias de las disminuciones por este ajuste, para las sociedades no financieras se prevé una tasa acumulada del -9,7 por ciento entre 2010 y 2012 (tasas de variación anuales del -5 por ciento tanto en 2011 como en 2012), mientras que para las entidades de depósito se espera una tasa acumulada del -5,9 por ciento (tasas anuales del -3 por ciento en los dos ejercicios).

Como consecuencia de la hipótesis sobre las cuantías medias, en el bienio 2011-12 el importe del ajuste para las sociedades no financieras decrecería con una tasa acumulada del 11,1 por ciento y el correspondiente a las entidades de depósito lo haría con una tasa del 5,9 por ciento.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2011 y 2012, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

b.2.3.ii. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en

mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo también a la tendencia que se ha registrado en los últimos tres años; en defecto de ella, se aplica la tasa anual media de los últimos dos años o bien no se introduce variación alguna, manteniendo constante la cifra del ejercicio 2010. Además, se tiene en cuenta el recorte que se ha producido entre 2010 y 2012 en el coeficiente con que se calcula la bonificación por actividades exportadoras, como consecuencia de la reforma gradual del impuesto iniciada en 2007. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación entre 2010 y 2012 del -25,9 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo disminuiría desde el 2,1 al 1,6 por mil) y del 5 por ciento en su cuantía media por declarante, de tal modo que su importe total se contraería en el 29,6 por ciento entre esos dos años. En 2009 y 2010, se registraron unos descensos del 13 y 8 por ciento, respectivamente, en el número de beneficiarios de esta bonificación, mientras que su importe disminuyó el 33 por ciento en 2009 y aumentó el 14,9 por ciento en 2010. Las hipótesis para 2011 y 2012 supondrían una intensificación en la reducción del tamaño del colectivo de beneficiarios (tasas previstas del -13,6 y -14,3 por ciento, respectivamente) y un retorno a tasas de variación negativas en el importe de la bonificación (tasas del -22,2 por ciento en 2011 y del -9,6 por ciento en 2012).

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un decrecimiento acumulado entre 2010 y 2012 del 12,4 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a la disminución de seis milésimas porcentuales en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo. Se prevé que la cuantía media se mantenga constante en 2011 y 2012 al nivel observado en 2010. En 2009 y 2010, el número de beneficiarios registró tasas de variación negativas, del 3,2 y 5,2 por ciento, respectivamente. Sin embargo, la evolución de su importe tuvo fuertes oscilaciones, con unas tasas de variación del 27,7 por ciento en 2009 y del -10,7 por ciento en 2010, comportamiento que se reprodujo en la bonificación media.

- Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales

La información sobre estas dos bonificaciones aparece agregada en las declaraciones anuales del impuesto, por lo que es necesario llevar a cabo unas hipótesis conjuntas para su proyección, teniendo en cuenta, además, que la reforma del impuesto de 2007 conllevó un recorte del 50 por ciento entre los ejercicios 2010 y 2012 para el coeficiente con que se calcula la primera de las dos bonificaciones citadas, pasando del 50 por ciento en 2010 al 25 por ciento en 2012.

Se suponen tasas acumuladas entre 2010 y 2012 del -12,1 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implica una bajada en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto desde el 2,3 al 2,1 por diez mil) y del -20,3 por ciento en su importe. Desde 2009 se observan tasas de variación negativas en el número de beneficiarios de estas bonificaciones -8,6 por ciento en 2009 y -6 por ciento en 2010). También se registraron descensos en el importe del crédito fiscal, siendo especialmente significativo en 2010, donde la disminución fue del 27,1 por ciento.

- Operaciones financieras

Para su evolución se utiliza, por coherencia, igual patrón que el especificado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la bonificación de determinadas operaciones financieras, en caso de que los inversores sean personas físicas, que se explica en el Capítulo II de esta Memoria, y para lo cual se utiliza, fundamentalmente, la información de los registros administrativos de la Dirección General de Tributos, de la CNMV y de ENA, así como la procedente de los mercados bursátiles en los que cotizan los valores cuyos rendimientos están bonificados.

Ello conduce a las hipótesis de unas disminuciones acumuladas del 5,6 por ciento en el importe de la bonificación y del 3,8 por ciento en el número de beneficiarios en el bienio 2011-12, lo que equivale al mantenimiento de la proporción respecto al total de declarantes del tributo en el nivel de 2010, el 2,7 por diez mil.

- Empresas navieras en Canarias

Este incentivo se aplica por un pequeño número de entidades, pero por cantidades medias muy elevadas (cercanas a un millón de euros).

Se supone que el número de sus beneficiarios habrá disminuido en 2 entre los ejercicios 2010 y 2012, situándose en 37, de manera que la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo se mantenga estable en el 3 por cien mil. Para la cuantía media por declarante, se introduce la hipótesis de una disminución acumulada en el bienio del -0,1 por ciento, como resultado del decrecimiento del 0,1 por ciento estimado para 2011 y del incremento del 0,1 por ciento previsto para 2012, en línea con la alternancia de variaciones tanto de signo positivo como negativo que se observa a lo largo de la serie histórica. Combinando ambas hipótesis, se alcanza una contracción del importe de esta bonificación del 6,4 por ciento entre 2010 y 2012.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

En 2009 se produjo un incremento moderado en el número de beneficiarios de esta bonificación (3,3 por ciento), si bien en 2010 se registró un descenso del 4,6 por ciento. Se estima que en 2011 y 2012 el número de beneficiarios continuará decreciendo, con unas tasas anuales del 1,3 y 2,5 por ciento, respectivamente. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el número de beneficiarios en el bienio es del -3,8 por ciento.

El importe de esta bonificación registró tasas de variación interanuales negativas en 2009 y 2010, siendo especialmente significativa la de ese último año (-14,3 por ciento). Las tasas de variación previstas para 2011 y 2012 son del 4,3 y -5,1 por ciento, respectivamente, por lo que la tasa acumulada estimada para dicho bienio es del -1 por ciento.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

El número de entidades que aplicó las bonificaciones de este régimen especial registró un aumento del 13,2 por ciento en 2009, mientras que en 2010 se registró

un ligero descenso del 0,8 por ciento. Se supone que en los dos próximos años no sólo continuará la tendencia descendente iniciada en 2010 sino que se intensificará, estimándose unas disminuciones del 2,2 por ciento en 2011 y del 2,5 por ciento en 2012. De esta forma, la tasa de variación acumulada en el bienio 2011-12 para el número de beneficiarios sería del -4,7 por ciento, manteniéndose la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo en el nivel de 2010, el 3,3 por diez mil.

Por su parte, la cuantía media registró unas tasas de variación del -9,2 por ciento en 2009 y del 9,8 por ciento en 2010. A la vista de este comportamiento, se opta por introducir la hipótesis de su mantenimiento constante en los dos próximos años. En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2011-12 sería del -4,7 por ciento.

b.2.3.iii. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo también a la tendencia mostrada en los últimos tres años; en defecto de ella, se aplica la tasa anual media de los últimos años o bien no se introduce variación alguna, manteniendo constante la cifra del ejercicio 2010. Además, se tiene en cuenta el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los tres últimos años y, en particular, los recortes en los coeficientes con que se calculan las deducciones en varios supuestos, debido a la minoración gradual introducida con la reforma del tributo en 2007. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Inversiones para la protección del medio ambiente

Se supone que en 2011 el porcentaje de beneficiarios de esta deducción respecto al total de declarantes del impuesto continuará descendiendo, situándose en el 0,106 por ciento, frente al 0,121 por ciento observado en 2010, mientras que en 2012 se mantendría constante. Esta hipótesis supone un decrecimiento

acumulado en el número de beneficiarios del 15,3 por ciento entre 2010 y 2012, que se desglosa en una tasa anual del -13,1 por ciento en 2011 y del -2,5 por ciento en 2012, valores más moderados que los observados en 2009 y 2010 (-51,1 y -19,2 por ciento, respectivamente).

La hipótesis para la cuantía media por declarante es una tasa bienal del -5,5 por ciento, que se desglosa en una tasa del -10 por ciento en 2011 y del 5 por ciento en 2012, lo que supondrá una recuperación después de los fuertes descensos de 2009 y 2010 (-33,8 y -46,2 por ciento, respectivamente).

Combinando los anteriores supuestos, se llega a que el importe de la deducción podría contraerse en el 19,9 por ciento durante el bienio 2011-12, desglosándose en una tasa del -21,8 por ciento en 2011 y un incremento del 2,4 por ciento en 2012.

- Creación de empleo para minusválidos

En 2009 el número de beneficiarios registró un fuerte descenso (tasa del -22,9 por ciento), como consecuencia de la crisis económica y el deterioro del mercado laboral. Sin embargo, los datos de 2010 muestran una recuperación, con un ligero aumento del 0,7 por ciento. A tenor de esa evolución y considerando que la tasa de desempleo crecerá en 2011 y 2012, se supone que se producirán unas contracciones del 0,7 y 2,5 por ciento, respectivamente, en dichos años, por lo que la tasa de variación acumulada para el bienio 2011-12 se estima en el -3,2 por ciento.

La incidencia de este incentivo en el PBF es de escasa magnitud y disminuyó de forma considerable en 2009 (tasa del -31,2 por ciento), pasando de 4 millones de euros en 2008 a 2,8 millones de euros en 2009. En 2010, por el contrario, se observa una recuperación, con una tasa del 4,9 por ciento, que hace que el importe de esta deducción se sitúe en 2,9 millones de euros. Se supone que en 2011 y 2012, como consecuencia del mayor desempleo, se producirán unos retrocesos del 4,7 y 0,7 por ciento, respectivamente. Como resultado, el importe de esta deducción decrecerá el 5,3 por ciento en el bienio 2011-12.

- Actividades de I+D+i

El número de beneficiarios de estas deducciones ha venido descendiendo desde 2009 (tasa del -11,1 por ciento en 2009 y del -2,6 por ciento en 2010). Se prevé que en los dos próximos ejercicios continúen registrándose tasas de variación negativas, intensificándose en 2011 hasta alcanzar una tasa del -4 por ciento y retrocediendo en 2012 hasta el -2,5 por ciento, tasa similar a la observada en 2010. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el bienio 2011-12 es del -6,4 por ciento, lo que supone que la proporción respecto al total de declarantes del tributo se mantendrá en 2012 en un nivel similar al de 2010, en torno al 1,9 por mil.

La cuantía media por declarante se proyecta aplicando una tasa bienal del 7,3 por ciento, que se descompone en unos aumentos del 4,3 por ciento en 2011 y del 2,8 por ciento en 2012, derivados del aumento del coeficiente de la deducción por las actividades de innovación a partir de 2011. Como consecuencia, el importe de la deducción podría registrar un ligero avance del 0,4 por ciento durante el bienio 2011-12.

- Inversiones en producciones cinematográficas

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número reducido de entidades, pero por unas cuantías medias bastante elevadas, si bien han disminuido sensiblemente en los últimos tres años, pasando de 0,8 millones de euros en 2008 a 0,3 millones de euros en 2010.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto en 2012 se mantendrá en el nivel de 2010, el 0,2 por mil, lo que significa que su número disminuirá en una unidad, pasando de 34 entidades en 2010 a 33 en 2012.

Se prevé que la cuantía media por declarante en el bienio 2011-12 crezca el 6,8 por ciento, como resultado de los aumentos del 3,5 y 3,2 por ciento previstos para 2011 y 2012, respectivamente.

Se recuerda que la aprobación de la Ley 55/2007, 26 de diciembre, del Cine (BOE de 29 de diciembre), supuso que se anulase el recorte inicialmente previsto en la reforma del impuesto para este incentivo, de manera que dicha deducción quedó fijada en el 18 por ciento, para los productores, y en el 5 por ciento, para los coproductores financieros, coeficientes que se mantendrán fijos desde 2007 hasta su derogación para los periodos impositivos iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2014.

- Actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Este incentivo afecta a un colectivo muy pequeño. En 2009 se acogieron 17 entidades a esta deducción, aumentando a 19 en 2010. Se supone que en 2011 continuarán las mismas entidades que en 2010 y que en 2012 disminuirá en una unidad, situándose en 18, manteniéndose constante su proporción respecto al número total de declarantes del tributo.

Se prevé que la cuantía media por declarante sufra una disminución del 47,5 por ciento en el bienio 2011-12, como consecuencia del recorte en el coeficiente con que se calcula la deducción que supuso la mencionada reforma del tributo en 2007, el cual se ha reducido dos puntos porcentuales cada año, pasando del 8 por en 2010, al 6 por ciento en 2011 y al 4 por ciento en 2012.

- Gastos en formación profesional

De acuerdo con lo estipulado en la reforma del IS, este incentivo estaba previsto que desapareciera en 2011, pero finalmente se mantiene para las inversiones y gastos destinados a habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

Se trata de un incentivo que afecta a un colectivo numeroso, si bien su tamaño ha ido disminuyendo de forma acelerada en los últimos años. Su impacto económico es escaso.

La tasa de variación acumulada estimada para el número de beneficiarios en el bienio 2011-12 es del 22,2 por ciento, como resultado de los descensos del 11,1 y 12,5 por ciento previstos para 2011 y 2012, respectivamente. De esta forma, se

prosigue con la intensificación en el ritmo de disminución de este colectivo de contribuyentes que se viene observando desde 2009 (en 2009 la disminución fue del 15,5 por ciento y, en 2010, del 9,2 por ciento).

Por otra parte, la cuantía media por declarante disminuyó el 49,2 por ciento en 2010, por la aplicación de los coeficientes reductores aplicables a resultados de la reforma de 2007. Para 2011 se prevé que la media se mantenga al nivel del año anterior, mientras que para 2012 se introduce la hipótesis de un crecimiento del 5 por ciento.

Esas dos hipótesis conducen a que el importe de esta deducción sufra una caída del 18,4 por ciento durante el bienio 2011-12.

- Inversiones para la edición de libros

Este incentivo afecta a un colectivo poco numeroso y tampoco tiene excesiva relevancia económica.

El número de beneficiarios experimentó un descenso del 6,8 por ciento en 2010. Para 2011 y 2012 se prevén unas disminuciones más moderadas, del 1,3 y 2,5 por ciento, respectivamente, hasta situarse en 92 entidades. Como resultado, la tasa acumulada en el bienio 2011-12 se estima en el -3,8 por ciento.

La reforma del tributo introdujo un recorte gradual en esta deducción que se determina con iguales reglas que para los restantes incentivos que se enmarcan en el ámbito cultural, de tal modo que el coeficiente con que se calcula esta deducción se ha reducido del 3 por ciento en 2010 al 2 por ciento en 2011 y 2012. Esta circunstancia, junto a la evolución observada en la serie histórica, conduce a que la cuantía media por declarante se contraiga en el 47,5 por ciento durante el bienio 2011-12.

Combinando ambas hipótesis, el importe de esta deducción se proyecta con una tasa acumulada del -49,5 por ciento desde 2010 hasta 2012.

- Inversiones en Canarias

Se supone que el número de beneficiarios podría decrecer en el 3,8 por ciento durante el período 2011-12, como resultado de unas disminuciones previstas del 1,3 por ciento en 2011 y del -2,5 por ciento en 2012.

Para la cuantía media por declarante de esta deducción se estiman unas tasas de variación positivas del 1,3 por ciento en 2011 y del 5,4 por ciento en 2012, sin perjuicio de que alguno de los conceptos tenga un comportamiento decreciente, motivado indirectamente por la reforma del tributo. De esta forma, la tasa acumulada respecto a la media observada en 2010 sería del 6,9 por ciento.

Recuérdese que los coeficientes de las deducciones por inversiones en Canarias se determinan en cada caso en función de los que se aplican en el régimen general, siendo un 80 por ciento más altos y con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales, regla que atenúa sustancialmente los efectos en términos relativos que se hayan podido producir por la reforma. No obstante, se opta por introducir una tasa global para todas las deducciones que se basa en la evolución de la serie histórica.

La combinación de esas dos hipótesis conduce a que el importe total de estas deducciones podría crecer en el 2,8 por ciento durante el bienio 2011-12.

- Reinversión de beneficios extraordinarios

Este es uno de los incentivos del IS cuyo peso cuantitativo se reduce significativamente en el PBF 2013. Su proyección es una cuestión que entraña bastante riesgo y es susceptible de que se incurra posteriormente en un apreciable error, como se ha observado en anteriores ocasiones, debido, entre otros factores, a la coexistencia de varios coeficientes para determinar la deducción en función del tipo de gravamen a que se halla sometida cada entidad, a la gran volatilidad y peso de un número pequeño de las empresas de mayor tamaño que pertenecen a determinados sectores económicos y de los grupos que tributan en el régimen de consolidación fiscal, y a la naturaleza de las transmisiones patrimoniales que causan esta deducción, las cuales se hallan

expuestas sobremanera a la coyuntura económica, así como a las necesidades financieras y las decisiones estratégicas de las empresas. A ello hay que añadir el efecto de la aplicación a esta deducción, con carácter temporal para los ejercicios 2012 y 2013, del límite conjunto al que se someten las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, como ya se comentó.

En 2010 el número de beneficiarios disminuyó el 12,6 por ciento hasta situarse en 4.279. Para 2011 y 2012 se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios evolucionará de forma idéntica al número total de declarantes del impuesto en dicho bienio, es decir, con unas tasas de variación anuales del -1,3 y -2,5 por ciento, respectivamente, manteniéndose la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto al mismo nivel en ambos años, el 3,1 por mil. De ello resulta una tasa acumulada para el bienio 2011-12 del -3,8 por ciento

Dadas las fluctuaciones recientes de la serie, se admite la hipótesis de que la cuantía media de la deducción por declarante en 2011 se mantendrá al nivel de 2010, mientras que en 2012 se reducirá en el 19,2 por ciento, por la aplicación a esta deducción del límite conjunto antes indicado. Recuérdese a este respecto que los coeficientes con que se calcula esta deducción no han experimentado cambio alguno desde el ejercicio 2007.

El importe de esta deducción registró un aumento del 4,7 por ciento en 2009, mientras que en 2010 se produjo una fuerte caída, del 41,5 por ciento, situándose en 507 millones de euros. Como consecuencia de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en 2011 y 2012 se esperan unas disminuciones del importe de esta deducción del 1,3 y 21,3 por ciento, respectivamente, resultando la tasa acumulada para el bienio del -22,3 por ciento.

- Donaciones

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios podría experimentar unos aumentos del 0,2 por ciento en 2011 y del 0,7 por ciento en 2012, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 0,9 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, para 2011 y 2012 se prevén unos aumentos del 6,5 y 1,8 por ciento, respectivamente. Por lo tanto, la media de 2010 se extrapolará a 2012 aplicando una tasa acumulada del 8,4 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción en 2012 podría ser superior en el 9,4 por ciento al observado en 2010.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Su importe en 2010 disminuyó el 0,6 por ciento. Para 2011 y 2012 se prevén unas contracciones más intensas, del 7,4 y 6,2 por ciento, respectivamente, de forma que la tasa acumulada para el bienio 2011-12 será del -13,1 por ciento.

c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones, tras proyectarla dos años hacia adelante con arreglo a los indicadores que se han expuesto en el anterior apartado. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

CLP_S =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

CLP_C =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada incentivo que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios

fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque las declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2013 esta situación se presenta para tres conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; y, en tercer lugar, los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 33 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2012.

Asimismo, se incluye en el PBF 2013 la estimación de los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, utilizando para ello la metodología y resultados en esta materia que se recoge en el “Informe anual de ayudas de Estado” elaborado en 2012.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2013 en el IRPF, razón por la cual aquí sólo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de dichas exoneraciones en el IS podría ascender a 28,72 millones de euros en el ejercicio 2012, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la política pesquera comunitaria.

El importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por sujetos pasivos del IS que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2013, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 28,58 por ciento, que supone casi 3 décimas porcentuales más que el tipo medio utilizado para el presupuesto precedente, el cual fue del 28,30 por ciento. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado por las sociedades que tributan al tipo general, las empresas de reducida dimensión y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2009 (últimos datos disponibles en el momento de realizar la estimación, con el desglose necesario para ello).

b. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

b.1. Introducción

Uno de los incentivos fiscales incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los sujetos pasivos del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, sin que el importe de dicha deducción pueda exceder del 90 por ciento de la donaciones efectuadas al Consorcio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por 100 de dicho gasto.

Al igual que en ocasiones anteriores, se entiende que dichos incentivos reúnen las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que están dirigidos a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, producen un efecto de disminución en la cuota del impuesto

correspondiente al ejercicio 2012 que se liquidará en 2013, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2013.

b.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes Consorcios durante 2011 y los cinco primeros meses de 2012, facilitadas por la AEAT.
- Estadísticas del IRPF e IS, elaboradas por la AEAT.

b.3. Metodología

El método utilizado en el PBF 2013 para la estimación del importe de los beneficios fiscales asociados a las deducciones en la cuota íntegra por gastos que se realicen en cumplimiento de los planes y programas de actividades para las celebraciones de 7 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2012 para los cuales se dispone de información de las certificaciones emitidas por los correspondientes Consorcios hasta el mes de mayo de este año ("Guadalquivir Río de Historia", "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812", "Londres 2012", "Alicante 2011", "VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela", "Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada" y "Solar Decathlon Europe 2010 y 2012"), consiste en las siguientes fases:

- La recopilación de las certificaciones emitidas por los respectivos Consorcios y la obtención del importe de los gastos aprobados en 2011 y en los cinco primeros meses de 2012.
- El desglose del importe obtenido en la fase anterior atendiendo, por un lado, a la condición de personas físicas o jurídicas de los solicitantes de los beneficios fiscales y, por otro lado, a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, desglosando aquellos que tiene carácter esencial y no esencial.
- La determinación de las bases de las deducciones, definida como la suma del 100 por ciento del importe de los gastos en publicidad y propaganda que tengan carácter de esenciales y el 25 por ciento de los gastos que no tengan esa condición, extrapoladas a la totalidad del año 2012..

- La aplicación del coeficiente del 15 por ciento sobre las bases imponibles obtenidas.

El Consorcio de “Guadalquivir Río de Historia” emitió 2 certificaciones en 2011, que correspondieron exclusivamente a personas jurídicas cuyo domicilio radicaba en el TRFC. El importe agregado de los gastos con derecho a la aplicación de la deducción en la cuota íntegra del IS ascendió a 20,97 millones de euros, que correspondieron íntegramente a gastos de publicidad y propaganda calificados de esenciales. La proyección de estos datos a 2012 se realiza suponiendo que se mantendrán constantes y teniendo en cuenta que el acontecimiento estará vigente la totalidad de este año. Por tanto, se estima que los gastos con derecho a aplicar la deducción durante 2012 alcanzará el valor de 20,97 millones de euros.

El Consorcio de “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812” emitió 6 certificaciones durante 2011 y 9 durante los cinco primeros meses de 2012, correspondientes exclusivamente a personas jurídicas cuyo domicilio radicaba en el TRFC. El importe agregado de los gastos con derecho a la aplicación de la deducción en la cuota íntegra del IS fue de 16,63 millones de euros en 2011 y de 333,85 millones de euros en los cinco primeros meses de 2012, correspondiendo en ambos casos íntegramente a gastos de publicidad y propaganda calificados de esenciales. Los datos de los cinco primeros meses de 2012 se extrapolan linealmente a la totalidad del año, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento terminará con el final del evento y, por consiguiente, que estará en vigor durante todo este año. Siguiendo el procedimiento señalado, se estima que la base para la deducción en 2012 alcanzaría el valor de 81,25 millones de euros.

El Consorcio de “Londres 2012” emitió 34 certificaciones en el ejercicio 2011 por un importe de 78,88 millones de euros, lo que se traduce en una base de deducción de 78,12 millones de euros, refiriéndose 2 de ellas a empresas radicadas en el País Vasco, por unos importes de 4,22 millones de euros por gastos en publicidad de carácter esencial y 0,02 en gastos no esenciales, mientras que el resto correspondió a entidades residentes en TRFC. En el primer trimestre de 2012 emitió 2 certificaciones por unos importes de 3,99 millones de euros por gastos en publicidad de carácter esencial y 0,26 en gastos no esenciales, que suman 4,25 millones de euros y se traducen en una base de la deducción de 4,05 millones de euros, refiriéndose a empresas radicadas en TRFC. Los datos de 2012 se extrapolan linealmente a la totalidad del año, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento

finalizará el 31 de diciembre de 2012. Siguiendo el procedimiento señalado, se estima que la base para la deducción en 2012 alcanzará el valor de 16,20 millones de euros.

El Consorcio de “Alicante 2011”, emitió una certificación en 2011 por un importe de 4,07 millones de euros, coincidente con la base de la deducción y refiriéndose a una empresa radicada en el TRFC. Se mantienen esas cifras para 2012, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento finalizará el 31 de diciembre de 2014 y, por consiguiente, estará vigente durante la totalidad de este año. Por tanto, se estima que la base para la deducción en 2012 alcanzará el valor de 4,07 millones de euros.

El Consorcio de “VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela” emitió 13 certificaciones en el primer trimestre de 2012 por un importe de 13,48 millones de euros por gastos en publicidad de carácter esencial y 0,09 en gastos no esenciales, que suman 13,57 millones de euros y se concretan en una base de la deducción de 13,50 millones de euros, refiriéndose exclusivamente a empresas radicadas en TRFC. Los datos de 2012 se extrapolan linealmente a la totalidad del año, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento finalizará el 30 de junio de 2012. Siguiendo el procedimiento señalado, se prevé que la base para la deducción en todo el año 2012 sería de 27 millones de euros.

El Consorcio de “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada”, emitió 9 certificaciones en los cinco primeros meses de 2012 por un importe de 12,85 millones de euros, coincidente con la base de la deducción y refiriéndose exclusivamente a empresas radicadas en TRFC. Los datos de 2012 se extrapolan linealmente a la totalidad del año, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento finalizará el 1 de julio de 2013 y, por consiguiente, estará vigente durante todo este año. Según el procedimiento descrito, se estima que la base de la deducción en 2012 se situará en 30,85 millones de euros.

El Consorcio de “Solar Decathlon Europe 2010 y 2012” emitió 8 certificaciones en el ejercicio 2011 por un importe de 4,79 millones de euros por gastos en publicidad de carácter esencial y 0,02 en gastos no esenciales, lo que se concreta en una base de deducción de 4,81 millones de euros, refiriéndose exclusivamente a empresas radicadas en TRFC. Se supone su mantenimiento para 2012, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento finalizará el 31 de diciembre de 2012. Se estima que la suma por los gastos será de 4,81 millones de euros, y coincidente con la base de la deducción.

Por lo tanto, el importe total estimado de las bases de las deducciones que se obtiene para el ejercicio 2012 por el conjunto de programas de apoyo a los 7 acontecimientos de interés público mencionados asciende a 185,15 millones de euros.

Para el conjunto de los 26 acontecimientos restantes, se parte de las bases de las deducciones que se derivan de las estadísticas del IRPF e IS correspondiente a los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información (2005-2009), referidas a los acontecimientos de similar entidad¹⁷. En el IRPF, los importes de las bases de las deducciones fueron reducidos, por lo que se omite su estimación. En IS, el importe medio por acontecimiento correspondiente a gastos en publicidad y propaganda esencial fue de 18,15 millones de euros, y el correspondiente a los gastos no esenciales fue de 0,29 millones de euros. Aplicando dichas medias a cada uno de los de los 26 acontecimientos vigentes para los que no se dispone de información sobre certificaciones de los respectivos Consorcios u órgano administrativo correspondiente, se obtiene un importe total estimado para los gastos en publicidad y propaganda realizados por personas jurídicas en 2012 de 479,45 millones de euros, de los cuales 471,87 corresponderían a gastos con carácter de esencial y los 7,58 millones restantes a gastos no esenciales. Siguiendo la metodología descrita, la base de deducción correspondiente a esos 26 acontecimientos ascendería a un total de 473,76 millones de euros.

En resumen, el importe estimado para la base de la deducción correspondiente a los 33 acontecimientos de excepcional interés público vigentes durante todo o parte de 2012 es de 658,91 millones de euros.

c. Tipo reducido para las sociedades de inversión

c.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 28.5 del TRLIS) se sustenta en la información estadística del sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

¹⁷ Se han omitido aquellos acontecimientos con importes excesivamente elevados, se ha tenido en cuenta el ámbito y la duración y se ha descontado el valor de las inversiones y rehabilitaciones que daban también derecho a la deducción en determinados acontecimientos.

c.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV, y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2011, junto con los datos provisionales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión en 2012 y sobre los estados de variaciones patrimoniales en el segundo, tercero y cuarto trimestres de 2011 y en el primero y segundo de 2012, facilitados por el citado organismo.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

c.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la previsión del importe de los beneficios que las sociedades de inversión podrían obtener durante 2012; la estimación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable antes de impuestos de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron hasta 2011 (datos provisionales), de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV, tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: SICAV y Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII), así como de sus estados de variaciones patrimoniales en los dos primeros trimestres de 2012.

Por motivos evidentes de la coyuntura adversa en los mercados bursátiles y financieros, los beneficios obtenidos por las SICAV sufrieron una caída brusca y considerable desde el último trimestre de 2007, comportamiento que se aceleró de manera muy acentuada a lo largo del primer semestre de 2008 y se sostuvo hasta el primer trimestre de 2009. A partir del segundo trimestre de 2009, se produjeron fuertes revalorizaciones bursátiles lo que impulsó los beneficios logrados por las SICAV hasta un importe acumulado durante todo 2009 de 2.291,22 millones de euros, lo que supuso un incremento del 1.080,9 por ciento respecto al año anterior (194,02 millones de euros, en 2008). En 2010 volvieron a caer de forma brusca los beneficios de estas entidades, situándose en una cifra de 785,81 millones de euros (tasa de variación del -65,7 por ciento respecto a 2009). El año pasado, la

tendencia fuertemente contractiva persistió e incluso se intensificó aún más, produciéndose una notable caída del importe de los beneficios que las SICAV acumularon al finalizar 2011, de forma que se situó en 124,80 millones de euros, lo que supuso una tasa anual del -84,1 por ciento respecto a 2010. Ese empeoramiento de resultados se agudizó en las SII, hasta el extremo que todas entraron en pérdidas en 2011. Los datos del primer semestre de 2012 de los estados de variaciones patrimoniales, información a la que se recurre ya que desde 2009 solo se elaboran las cuentas de pérdidas y ganancias con periodicidad anual, muestran significativos avances durante el primer trimestre en la mayoría de las partidas respecto a idéntico período del año pasado, tales como, por ejemplo, los rendimientos netos de signo positivo, con unos incrementos del 55,6 y 156 por ciento, en las SICAV y SII, respectivamente, y del impuesto sobre beneficios, que aumentó el 5,9 por ciento en las SICAV, que no se han prolongado en el segundo trimestre, puesto que se han registrado tasas interanuales negativas respecto a idéntico periodo del año anterior, produciéndose un decrecimiento del 25,6 por ciento en los rendimientos netos de signo positivo de las SICAV y un incremento del 60,2 por ciento en las SII, así como un descenso del 46,4 por ciento en el impuesto sobre beneficios de las SICAV.

La predicción resultante con un modelo ARIMA, ajustado por el procedimiento automático del programa TRAMO, a la serie temporal de los beneficios trimestrales de las SICAV, observable hasta 2008 y estimada desde 2009 combinando las cuentas de pérdidas y ganancias patrimoniales anuales y los estados de variaciones patrimoniales de periodicidad trimestral, conduce a un importe de los beneficios que las SICAV acumularían al finalizar 2012 que se situaría en 272,76 millones de euros, lo que supondría su duplicación holgada respecto a igual momento de 2011, expansión que no se debe considerar desmesurada, a tenor del extremadamente reducido valor que se obtuvo el año pasado, así como que el importe de 2012 es casi la tercera parte del correspondiente a 2010 y menos de la cuarta parte de la media del período 2001-2011. No obstante, su evolución hasta finalizar el año dependerá de la coyuntura de la economía, de los mercados financieros y, especialmente, de los bursátiles, por lo que la predicción está sujeta a una gran incertidumbre. Para las SII se toma el importe medio de los beneficios obtenidos durante el período anterior, que es de 0,74 millones de euros.

La segunda etapa consiste en transformar dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2012 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la "ratio" media entre ambas variables que se deriva de los

datos estadísticos del IS más recientes de que se dispone en el momento de llevar a cabo la estimación, que, con el detalle requerido, son los referidos al ejercicio 2009, restringida al colectivo de las IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2012, cuya proporción es del 94,7 por ciento.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,29, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 30 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento con que tributan las sociedades de inversión.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales 2013 que se derivan del tipo de gravamen del 1 por ciento en el IS que aplican las sociedades de inversión queda reflejado en el Cuadro 3 que se inserta al final de este Capítulo III.

d. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

d.1. Introducción

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVII del Título VII, artículos 124 a 126, del TRLIS y en el Título VI, artículos 50 a 52, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque, menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los

puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se halla mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practica, remolque, amarre y desamarre prestados al buque adscrito al régimen especial; los servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del sujeto pasivo se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 30 por ciento.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se deriva de dichas actividades tiene signo positivo, se procederá a hacer un ajuste negativo, y si tuviera signo negativo, el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el caso

hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa mediante microsimulación, pero de manera separada al método general.

d.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha llevado a cabo esta microsimulación específica.
- “Informe anual de ayudas de Estado 2011”, presentado por el Gobierno español ante la Comisión Europea en 2012.

d.3. Metodología

En el PBF 2013 se refleja la estimación de los beneficios fiscales derivados de este régimen especial que figura en el citado informe de ayudas de Estado. Dicha estimación está referida al ejercicio 2010 y se ha efectuado por la AEAT mediante un método de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, pero que no está integrado en el sistema general de microsimulación desarrollado específicamente para el PBF.

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen.

Dicho resultado se refiere al ejercicio 2010, sin que se haya proyectado hasta 2012, ya que la evolución del número de entidades y de la magnitud de la base imponible del régimen especial fue errática en el pasado y es incierta para los próximos años, debido a que, aun en el caso de que las entidades estén autorizadas a acogerse al régimen especial, su aplicación, en la práctica, depende de la situación económica de cada entidad en el momento de presentar la declaración y, sobre todo, de si resulta ventajoso o no para ellas desde el punto de vista fiscal, en función que las cuotas resultantes de la aplicación del

régimen especial sean menores o mayores que las cuotas que tendrían que pagar si declarasen en el régimen general.

III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2013, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 3.084,82 millones de euros, lo que supone una disminución respecto a la cantidad presupuestada para el año 2012 (3.700,54 millones de euros) de 615,72 millones de euros, en valores absolutos, y del 16,6 por ciento, en términos relativos.

Esta disminución se debe, básicamente, al efecto simultáneo de las siguientes circunstancias:

- La adversa coyuntura económica, pues son menos las empresas con beneficios y también han empeorado sus resultados contables.
- La intensa caída del importe estimado de los beneficios fiscales derivados de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios como consecuencia, fundamentalmente, de la aplicación a esta deducción, con carácter temporal para los ejercicios 2012 y 2013, del límite conjunto al que se someten las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, como se explica en el Capítulo I. Dicho cambio normativo explica que el importe previsto de los beneficios fiscales derivados de esta deducción sea inferior en 487,92 millones de euros al incluido en el PBF 2012 y disminuya el 72,1 por ciento.
- La supresión de la libertad de amortización en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las inversiones realizadas a partir del 31 de marzo de 2012, que produce un descenso de 392,65 millones de euros y una tasa del -78,3 por ciento en la estimación de los beneficios fiscales derivados del conjunto de medidas de libertad de amortización y de amortizaciones especiales.
- En sentido opuesto a los dos factores anteriores incide el aumento de la cuantía estimada de los beneficios fiscales para los tipos reducidos de gravamen, cuya cifra conjunta supera en 373,53 millones de euros a la incluida en el PBF anterior, con unas tasas del 34,7 por ciento en los tipos que aplican las PYME y del 43 por ciento en las restantes, como consecuencia, sobre todo, de la introducción durante 2012 de diversas medidas que provocan un aumento de la base imponible.

A resultas de ello, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios deja de ocupar un lugar preeminente, como ocurriera en los pasados presupuestos, de manera que en el PBF 2013 los cuatro conceptos de mayor peso cuantitativo en el tributo son: los tipos de gravamen reducidos que aplican las PYME, incluida la reducción de 5 puntos porcentuales en el supuesto de mantenimiento o creación de empleo, con un importe estimado de 1.145,22 millones de euros, los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con un importe de 349,05 millones de euros, las deducciones por actividades de I+D+i, con un importe de 281,09 millones de euros, y los restantes tipos reducidos de gravamen, con un importe de 261,57 millones de euros. Entre estos cuatro conceptos absorben casi los dos tercios del importe total de beneficios fiscales en el IS para 2013.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2013 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre los beneficiarios (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Ajustes en la base imponible:	-	317,26	10,3%
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales ⁽¹⁾	4.967	108,99	3,5%
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	3.368	155,78	5,0%
A.3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	110	42,39	1,4%
A.4. Incentivos fiscales al mecenazgo	-	1,89	0,1%
A.5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	8,21	0,3%
B. Tipos reducidos:	-	1.406,79	45,6%
B.1. Tipo del 25% para PYME	402.588	657,94	21,3%
B.2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	-	487,28	
B.3. Sociedades de inversión	1.648	75,07	2,4%
B.4. Restantes entidades	5.529	186,50	6,0%
C. Bonificaciones en la cuota íntegra :	-	210,72	6,8%
C.1. Cooperativas especialmente protegidas	2.163	21,37	0,7%
C.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	901	36,56	1,2%
C.3. Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales	286	31,39	1,0%
C.4. Operaciones financieras	346	30,80	1,0%
C.5. Empresas navieras en Canarias	22	18,61	0,6%
C.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	362	51,76	1,7%
C.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	449	20,23	0,7%
D. Deducciones en la cuota íntegra:	-	1.150,05	37,3%
D.1. Protección del medio ambiente	1.357	6,81	0,2%
D.2. Creación de empleo para minusválidos	503	2,12	0,1%
D.3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	2.309	281,09	9,1%
D.4. Producciones cinematográficas	32	7,99	0,3%
D.5. Patrimonio histórico	15	0,07	0,0%
D.6. Formación profesional	7.200	2,90	0,1%
D.7. Edición de libros	82	1,04	0,0%
D.8. Inversiones en Canarias	4.448	119,28	3,9%
D.9. Reinversión de beneficios extraordinarios	3.831	189,20	6,1%
D.10. Donaciones	6.737	91,66	3,0%
D.11. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽²⁾	429	98,84	3,2%
D.12. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	349,05	11,3%
TOTAL	-	3.084,82	100%

(1) Incluye la libertad de amortización de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, establecida en la disposición adicional undécima del TRLIS, que estuvo vigente hasta el 30 de marzo de 2012, y que ha sido derogada con efectos desde el 31 de marzo de este año, por la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 12/2012.

(2) Se incluyen las deducciones de los 33 acontecimientos vigentes en 2012.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Pensiones	0,00	0,0%
2. Servicios sociales y promoción social	93,55	3,0%
3. Fomento del empleo	492,30	16,0%
4. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	20,23	0,7%
5. Cultura	139,33	4,5%
6. Agricultura, pesca y alimentación	8,21	0,3%
7. Comercio, turismo y PYME	678,55	22,0%
8. Subvenciones al transporte	61,00	2,0%
9. Infraestructuras	37,61	1,2%
10. Investigación, desarrollo e innovación	281,09	9,1%
11. Otras actuaciones de carácter económico	1.272,95	41,3%
TOTAL	3.084,82	100%

Como se observa en dicho cuadro, los beneficios fiscales 2013 en el IS se concentran sobremanera en tres políticas: “Otras actuaciones de carácter económico”, “Comercio, turismo y PYME” y “Fomento del empleo”, las cuales absorben conjuntamente el 79,2 por ciento del total. La primera de las políticas citadas no es excesivamente representativa, ya que comprende conceptos bastante heterogéneos y sirve de cierre a la clasificación; más de la mitad (el 57 por ciento) del importe de beneficios fiscales adscritos a esa política proceden de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de los ajustes en la base imponible por las dotaciones a la RIC, de la deducción por inversiones en Canarias y de los tipos reducidos distintos de los que aplican las PYME.

La estructura porcentual de los beneficios fiscales del IS por políticas de gasto en 2013 experimenta algunas modificaciones relevantes en comparación con la resultante en el PBF 2012. Así, el peso de la política “Otras actuaciones de carácter económico” disminuye

13,4 puntos porcentuales, pasando del 54,7 por ciento en 2012 al 41,3 por ciento en 2013, debido, esencialmente, al efecto de la caída que experimenta el importe estimado de los beneficios fiscales asociados a los ajustes en la base imponible por la libertad de amortización y amortizaciones especiales. También disminuye el peso relativo de la política “Cultura”, al pasar del 7,4 por ciento en 2012 al 4,5 por ciento en 2013 (diferencia de 2,9 puntos porcentuales), como consecuencia de la disminución acusada de los beneficios fiscales derivados de las deducciones por acontecimientos de excepcional interés público. En el lado opuesto, la política de “Comercio, turismo y PYME”, avanza 7,4 puntos porcentuales, pasando del 14,6 por ciento en 2012 al 22 por ciento en 2013, debido sobre todo al sustancial aumento de los beneficios fiscales derivados del tipo impositivo reducido del 25 por ciento que aplican las PYME. También resalta la subida de 6,6 puntos porcentuales, pasando del 9,4 por ciento en 2012 al 16 por ciento en 2013, de la política de “Fomento del empleo”, por el incremento de los beneficios fiscales asociados a la reducción en 5 puntos porcentuales de los tipos de gravamen aplicables a las PYME por creación o mantenimiento del empleo (aplicándose el 20 y 25 por ciento, en lugar del 25 y 30 por ciento). Asimismo, podría destacarse el aumento de 1,8 puntos porcentuales, pasando del 7,3 por ciento en 2012 al 9,1 por ciento en 2013, del peso de la política “Investigación, desarrollo e innovación”, como consecuencia del aumento de los beneficios fiscales estimados para la deducción por estos conceptos. Las restantes políticas registran sólo leves avances o retrocesos, sin que estos excedan, en caso alguno, de 7 décimas porcentuales.